

EL SOL.

Post nubila Phoebus.

Sábado 21 de Junio de 1823. 3.º de la independencia y 2.º de la libertad.

San Luis Gonzaga. Q. H. en San Andrés.

Suscripcion, para México veinte reales cada mes; para fuera veinte y seis, franco de portes; se recibe en esta ciudad en el cajon de Don Vicente Sedano esquina de la primera calle de la Monterilla y San Bernardo, y en las Provincias, en las administraciones de correos.

SOBERANO CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ANTONIO TARRAZO.

Sesion extraordinaria del 15 de junio.

Se abrió la sesion con la lectura de el acta anterior, y aprobada se continuó la discusion del dictamen de convocatoria. Leído el artículo 81 que dice: «el Congreso se instalará el día 31 de octubre del presente año.» El sr. Bustamante (D. Carlos) presentó varios obstáculos para el exacto cumplimiento de este artículo por las dificultades insuperables que se presentarán a los sres. diputados para ocurrir oportunamente a la apertura del Congreso: la estacion, las distancias, la falta de recursos, son otros tantos inconvenientes que se opondrán a su oportuna asistencia por lo que se opuso al artículo.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano) dijo: que no se habian ocutado a la comision las reflexiones del sr. preopinante, pero que despues de haber meditado detenidamente sobre ellas, habian convenido todos sus individuos en que bien podria conseguirse la oportuna concurrencia de los representantes: discutido suficientemente este artículo quedó aprobado con la adición que hizo el sr. Presidente en los siguientes términos: "O antes si el número de diputados fuere bastante.

ART. 82. Para su instalacion es necesaria la concurrencia de las dos terceras partes de los diputados nombrados para formarlos."

El sr. Jimenez manifestó que no podia aprobar el artículo respecto a que era muy difícil que a la época señalada por él estuviesen presentes las dos terceras partes que requería.

El sr. Zavala dijo: todos apeteceamos con ansia la pronta reunion del Soberano Congreso Constituyente; mas este artículo está absolutamente opuesto al fin que nos proponemos: hemos visto las grandes dificultades que se presentan al actual Congreso para reunir un número suficiente para dar una ley, y esto que la mayor parte está en México, ó cuando mucho en sus alrededores ¿nos podremos lisonjear de reunir mayor número de individuos que están a tan grandes distancias? no nos equivocamos, señor, estoy persuadido de que nada haremos para objeto tan deseado si exigimos las dos terceras partes para la formacion del Congreso y ¿que debería hacerse si llegado el día señalado no estuviesen juntos los diputados para formar la representacion nacional? Quisiera que la comision tomase en consideracion esta dificultad.

Los sres. Valle (D. José) Sanchez (D. Prisciliano) y Paz, insistieron en la conveniencia del artículo, fundados en que podria el Congreso desde sus primeras sesiones tratar de puntos constitucionales para lo que se necesitaban las dos terceras partes.

El sr. Becerra opuso otras dificultades contra el mismo artículo y quedó desechado habiendose aprobado la proposicion del sr. Martinez (D. Florentino) concebida en estos términos «el número con que debe instalarse el Congreso ha de ser la mitad y uno mas de los diputados." A la comision de la materia se mandó pasar la siguiente adición del sr. Sanchez (D. Prisciliano) «pero no podrá sancionar ningún punto constitucional sin que se hallen reunidas las dos terceras partes" A la misma se pasó la siguiente del sr. Godoy «que la instalacion del nuevo Congreso Constituyente no se verifique en la capital de ninguna provincia."

ART. 83. Una comision del actual Congreso arreglará las disposiciones preparatorias y el ceremonial para la instalacion." Aprobado.

CAPITULO VII.

De las Diputaciones Provinciales.

ART. 84. En el día siguiente al de las elecciones de diputados se renovarán las diputaciones provinciales en su totalidad.

El sr. Espinosa (D. Carlos) presentó sobre este artículo la dificultad que se ofrecería en orden a las provincias que hasta ahora no habian tenido diputacion provincial en ocasion que todas y particularmente las de las Provincias Internas de Occidente debian tenerla, así para el mejor arreglo de las elecciones, como para su administracion interior.

El sr. Fernandez contestó que algunas provincias no la tenían por su omision, pues estaba mandado que en todas las intendencias se deberían establecer diputaciones provinciales.

El sr. Mier (D. Servando) insistiendo en las reflexiones del sr. Espinosa, queria saber si se establecerian ó no diputaciones provinciales en las provincias que hasta ahora no las tenían de hecho ni de derecho.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano) contestó que las provincias que hasta ahora no las tenían, deberían ser administradas en la parte correspondiente por las que antes lo fueron. Que en lo respectivo a la sustancia del artículo opinaba como voto particular, que las diputaciones provinciales no debian ser renovadas en su totalidad.

El sr. Valdes preguntó al Soberano Congreso ¿que harán en Guadalajara al recibo de este artículo, siendo así que en ella ya no existe diputacion provincial verdaderamente tal, pues en fuerza de los eventos ocurridos, se halla la diputacion provincial convertida en una especie de junta de gobierno a que se han unido algunos individuos del Ayuntamiento?

El sr. Espinosa (D. Carlos) manifestó que era indispensable se diese una declaratoria para que se estableciesen diputaciones provinciales en las provincias que no las tenían. Sonora, sr., y Sinaloa necesitan diputaciones provinciales: en la vasta estension de 500 leguas no hay mas que la de Arizpe.

El sr. Valle (D. José) espuso las razones que tuvo la comision para haber propuesto este artículo, y se fundó en la relacion íntima que había entre el nombramiento de diputados al Congreso y el de los de provincia: que resultarían muchos inconvenientes si los electores no nombraban a los diputados de provincia cuando se reuniesen a verificarlo en los segundos.

El sr. Rodriguez apoyandose en la constitucion, dijo: que la renovacion debía hacerse por mitad.

Los sres. Paz, Jimenez é Iturralde, apoyaron el artículo.

El sr. Marin fue de la misma opinion que el sr. Rodriguez y leído el artículo 85 que dice: "pueden ser reelegidos los individuos que actualmente las componen" estos dos artículos se mandaron devolver a la comision para que de ellos hiciese uno, segun las especies vertidas en la discusion.

CAPITULO VII.

Instrucciones para facilitar las elecciones.

Fueron aprobados sin discusion los dos siguientes.

ART. 86. El Gobierno acompañará al presente decreto las instrucciones que crea necesarias para su pronta y exacta ejecución.

ART. 87. Las diputaciones provinciales en sus demarcaciones respectivas harán las funciones que antes hacian las juntas preparatorias.

ART. 88. El sr. Espinosa (D. Carlos) que este artículo confirmaba la necesidad del establecimiento de las diputaciones provinciales en los territorios donde no las había.

El sr. Cabrera respondió como individuo de la comision que creía que el sr. preopinante se tranquilizaría con el siguiente artículo.

El sr. Mangino: que no encontraba razon para que se alterase lo prevenido en la constitucion.

El sr. Cabrera le satisfizo manifestando que las diputaciones provinciales tenían los datos necesarios para el desempeño de las atribuciones de las juntas preparatorias: que los legisladores de Cádiz establecieron semejantes juntas porque no había otras corporaciones que se encargasen de las funciones de las reuniones preparatorias. Quedó aprobado el artículo.

Tambien lo fué el 89 concebido en estos términos: "si en alguna provincia no estuviere instalada la diputacion, ni pudiese instalarse con la prontitud necesaria, se formará por el jefe político, y presidida por él una junta compuesta por los vocales de la diputacion que esten mas prontos, y número de regidores igual a los vocales que faltan."

El sr. Tagle espuso que no tendria inconveniente en aprobar el artículo siempre que se pusiese en lugar de la palabra "instalada" la de "reunida." Quedó aprobado el artículo con la sustitucion hecha por este sr.

ART. 90. El nombramiento de estos Regidores se hará por el mismo Ayuntamiento. Aprobado.

Leído el art. 91 que dice así: "Las diputaciones provinciales cuyas atribuciones se extienden á varias provincias, ejercerán respecto de ellas las mismas que por el presente decreto se les designan para la principal.

El sr. Mangino pidió la palabra y dijo: que ignoraba como podían llenar este encargo en diversas provincias estas diputaciones provinciales siguiendo á cada una de ellas, ó haciendo ir á los Ayuntamientos á los puntos en que tengan su residencia: que por tanto suplicaba á los sres. de la comisión se sirviesen explicarle como sería esto.

El sr. Cabrera contestó, que no había necesidad que se verificase ninguno de los dos extremos que había indicado el sr. preopinante; pues que las diputaciones podían llenar sus atribuciones en esta parte, dando disposiciones generales: declarado en estado de votar, se aprobó.

ART. 92. El ayuntamiento cabecera de las provincias comprendidas en el artículo anterior hará el oficio de junta preparatoria subalterna de la diputación respectiva.

Habiendo manifestado el sr. Marin la inutilidad del artículo, pidió el sr. Mangino á la comisión lo explicase para ver si podía aprobarlo.

El sr. Cabrera: que no necesitaba de explicación el artículo porque estaba demasiado claro; pero que con todo lo explicaría. Si alguna provincia, dijo, está muy remota de su respectiva diputación provincial, y si esta carece de los datos necesarios para dar las disposiciones que puedan facilitar la elección, los ayuntamientos de que habla el artículo precedente podrán verificarlo.

El sr. Espinosa: que en el presente artículo entra una dificultad insuperable, y era que no podían verificarse las elecciones oportunamente en aquellas provincias distantes entre sí, y en que para la facilidad de la elección, una diputación provincial tenía que circular sus órdenes y disposiciones.

El sr. Zavala contestó: que el sr. preopinante podía por medio de una adición, exceptuar aquellas provincias de la regla general.

Discutido el artículo, quedó aprobado.

El sr. Espinosa (D. Carlos): hizo la siguiente adición: "Que en las provincias que ahora se declaran separadas ó segregadas, se nombren y establezcan diputaciones provinciales para que las gobiernen conforme á la constitución española, mientras declarada la forma de gobierno por el futuro Congreso, se constituyen de conformidad. Admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión.

ART. 93. En consecuencia las diputaciones harán las instrucciones que estimen necesarias para la ejecución puntual del presente decreto, señalando ante todo el censo de la provincia y el cupo de sus diputados, con arreglo á lo prevenido en los artículos 3, 4, 5, etc. Aprobado sin discusión.

Se mandó pasar á la comisión una adición del sr. Martínez (D. Florentino) que dice así: "ó los ayuntamientos de los pueblos que para el efecto de estas elecciones se consideren como capitales de provincia."

Fueron aprobados sin contradicción los artículos siguientes:

ART. 94. Concluida la operación anterior, darán inmediatamente cuenta al gobierno, sin perjuicio de su ejecución.

ART. 95. Las provincias que no estén divididas en partidos, se dividirán en cinco secciones proporcionalmente iguales y para este solo acto.

ART. 96. Los ayuntamientos de los partidos harán en su caso y con arreglo á las órdenes superiores las instrucciones necesarias para verificar la ejecución de este decreto.

ART. 97. Procederán á la celebración de las juntas electorales, los bandos de estilo con la anticipación necesaria.

ART. 98. Para la indemnización de gastos de los diputados, se arreglarán las diputaciones provinciales á los decretos vigentes de la materia.

Se mandó suprimir el art. 99.

CAPITULO IX.

Instrucción sobre el derecho de votar.

ART. 100. Tienen derecho de votar en las juntas populares todos los hombres libres nacidos en el territorio americano, los a vecindados en él, que adquirieron este derecho á consecuencia de las estipulaciones de Iguala y Córdoba, confirmadas por el Congreso y que hayan obtenido carta especial de ciudadano, siempre que reúnan las demás condiciones que exige la presente ley en su caso respectivo.

ART. 101. No tienen derecho de votar los que han sido sentenciados á penas afflictivas ó infamantes, si no han obtenido rehabilitación.

ART. 102. Se suspende este derecho por incapacidad física ó moral, declarada judicialmente en los casos dudosos, por quiebra fraudulenta declarada en la misma manera, por deuda de los fondos públicos, habiendo precedido requerimiento para el pago, por no tener domicilio, empleo, oficio, ó modo de vivir conocido, por hallarse procesado criminalmente, por el estado de sirviente doméstico; no entendiéndose por tales los jornaleros, arrieros, pastores, y baqueros, aunque vivan en sus haciendas.

Con lo que se levantó la sesión á las diez y media de la noche.

Contestaciones entre el sr. diputado D. José Joaquín Herrera, nombrado jefe político de la provincia de Guadalajara, y exmos. sres. Capitan general y Diputación provincial de la misma.

Exmo. Sr. -- Por las órdenes que se habrán comunicado á V. E. por el supremo poder ejecutivo de la nación, estará enterado de haberse decretado la convocatoria del nuevo Congreso que debe constituir el estado, según los votos de los pueblos, que siempre han estado en consonancia con el espíritu y sentimientos del mismo Soberano Congreso.

En consecuencia de aquel decreto, debe cesar por parte de V. E. y las demás autoridades de esa provincia toda desunión y resistencia á las órdenes que dimanen del Supremo Poder Ejecutivo, que tan dignamente ocupan los hombres que mas pruebas han dado de amor al orden, á la justicia y á la verdadera libertad de la patria en general.

Nombrado por la autoridad suprema, jefe superior político de esta provincia, me hallo solo en este punto, esperando que V. E. me conteste el cumplimiento de la orden, para marchar inmediatamente á esa ciudad; no dudando, en vista de las muchas pruebas que V. E. tiene dadas de su acendrado patriotismo, que evitará con todo su poder, el que se vea envuelta la patria en los horrores de la anarquía; males que son consiguientes á la desunión, y que debemos evitar á costa de nuestras propias vidas.

Viva V. E. y toda Guadalajara persuadidos, que el deseo del Soberano Congreso y del Gobierno, nunca ha sido otro que el de un gobierno federal representativo en el que jamás pueda faltar el punto de reunión que necesita la fuerza física y moral de un estado.

Estos son sus votos, son los de la mayoría de la nación que nunca desoyó, y sostenidos con firmeza harán felices á todos los habitantes del vasto Anahuac. Tenga V. E. presente los daños que han acarreado á otros países de América las desuniones de unas provincias con otras, sin haberse podido constituir con solidez en 14 años, que se han visto sin enemigos estranos; que esta nación, por su actual estado de pobreza, necesita de auxilios pecuniarios para fomentar y poner en giro sus minas, que el empréstito de ocho millones de pesos que el Supremo Gobierno estaba para concluir con los comisionados estrangeros que se hallaban con aquel objeto en la capital, se destruyó con el grito prematuro de esa ciudad, y que este ejemplo de desunión daría margen á algunos ambiciosos para sembrar el desorden en todo el país, aniquilandose las provincias mutuamente, y volver á ser presa mañana de los antiguos opresores ó de otras naciones que no nos pierden de vista; quedándole á V. E. y á los demás que pudieron atajar estos males y no lo hicieron el duro remordimiento de ver á la patria humillada, esclava y llena de miserias pudiendo ser dichosa, libre y grande.

Dejemos pues al nuevo Congreso que nos constituya: él solo puede hacerlo con madurez y juicio; porque nunca el tumulto, el desorden y la violencia ha podido hacer la felicidad de los pueblos.

Mi caracter de pacificador me impone el deber de espresar á V. E. estas sólidas razones. Esté V. E. y todos los habitantes de esta provincia en el concepto, de que mi caracter es inclinado á la paz, y que amo sobre todo la libertad de los hombres; y que haré cuanto esté á mi alcance, para conciliar los intereses generales y particulares; esperando de V. E. que coadyuvará por su parte á tan loable fin, y que se servirá contestarme á la mayor brevedad posible el recibo de este y su resolución.

Dios y libertad. S. Pedro de Piedra Gorda 5 de junio de 1823. -3.º y 2.º -- José Joaquín de Herrera. -- Exmo. sr. D. Luis Quintanar, etc. etc.

Contestación.

Por mano del teniente coronel D. José Batres, he recibido hoy el oficio de V. S. de 5 del actual, escrito de S. Pedro Piedra Gorda, donde aguarda mi contestación, é inmediatamente di cuenta con él á esta exma. diputación provincial, quien en sesión plena de este día, á que asistió el mismo Batres, se acordó contestar á V. S. lo siguiente.

Que por el espíritu del oficio á que contesto ha confirmado mas y mas dicha corporacion, la equivocacion que ha padecido el Gobierno Supremo de México, con respecto á las operaciones de esta provincia, suponiendo desunion y absoluta resistencia á las órdenes que dimanen del Supremo Poder Ejecutivo; y como hemos concebido que V. S. se hallaba en la propia inteligencia al tiempo de estender el oficio citado, se ha resuelto aguardar su contestacion á las cartas que le tengo dirigidas por conducto del ciudadano coronel Juan José Andrade, comandante de la seccion militar situada en Lagos, en que acompaño á V. S. duplicados.

En ellas y especialmente en la de 6 del actual, manifiesto á V. S. el plan de nuestro pronunciamiento, acompañándole dos ejemplares de el acta que comprende 9 artículos, que forman las bases interinarias de aquel. Por ellas deducirá V. S. que reconocemos á México como centro de union de las Repúblicas federadas, al Congreso, como convocante, y al Supremo Poder protestamos nuestro obediencia en cuanto á las ordenes que se dirijan al bien estar de los estados en general.

Respecto de los empleos, verá V. S. por la misma acta haberse resuelto que los individuos que los sirven, deben continuar en ellos, y que no puede proveerse ninguno, sino á propuesta de este estado, y aun para esto deben tener siete años de residencia en él.

Publicado y circulado éste plan, parece que no queda arbitrio á la provincia para recibir á V. S. con el caracter de gefe político, para cuyo empleo está nombrado. Conozco, y conocemos todos los individuos de esta exma diputacion, las grandes ventajas que resultarian al estado en tener un gefe político de las virtudes y talentos de V. S.; pero habiendose adoptado dicho plan con general aplauso y satisfaccion, creemos con fundamento que el recibir á V. S. con aquel caracter, causaria convulsiones en el pueblo, ya sea por haber concebido desconfianza de las providencias del Congreso, ó bien por que pugna con el mismo plan que ha abrazado.

Como este se ha dirigido al Supremo Poder Ejecutivo, parece tambien que debemos aguardar su contestacion, para en vista de ella, y de la que V. S. se sirva dar á mis citadas cartas, que supongo ya en su poder, podamos entendernos de un modo mas conforme á las rectas y verdaderas ideas de este estado. Con lo que contesto al oficio de V. S., ya referido.

Dios y libertad Junio 8 de 1823 -- Sr. Brigadier D. José Joaquín de Herrera.

Oficio dirigido á la Exma. Diputacion Provincial.

Con esta fecha oficio al Exmo. Sr. D. Luis Quintanar lo siguiente. -- Aquí el oficio anterior.

Lo que traslado á V. E. para su inteligencia, esperando que influirá por su parte á que se mantenga en esa provincia el orden y union que requiere nuestra mutua felicidad; sirviéndose acusarme su recibo y de quedar en dar cumplimiento á la orden, que se cita, del nombramiento de Gefe Superior Político de esa provincia, hecho en mi persona por el Supremo Poder Ejecutivo.

Dios y libertad. S. Pedro de Piedra Gorda 5 de junio de 1823. -- 3.º y 2.º José Joaquín de Herrera. -- Exma. Diputacion Provincial de la Provincia de Guadalajara.

Contestacion.

Con el aprecio que corresponde recibió esta Diputacion Provincial el oficio de V. S. de 5 de este mes, en que se sirve trasladarle el que dirige al exmo. sr. Capitan general y gefe político superior de esta provincia, relativo al nombramiento de V. S. para servir este último destino, concluyendo V. S. en que espera, que esta corporacion influya por su parte, en que se mantenga en la provincia el orden y union, con lo demas que en él se espresa.

La Diputacion ha visto con el mayor placer en el citado inserto oficio, un nuevo testimonio de la ilustracion de V. S. y de su decidido amor á la patria, de que tiene dadas tan repetidas pruebas, pero al mismo tiempo advierte, que el Supremo Gobierno de México no está bien instruido del estado de es-

ta provincia, y V. S. no llevará á mal, que esta corporacion haga unas ligeras observaciones sobre la materia.

Esta provincia conoce sus intereses; conoce los de la grande nacion mexicana á que corresponde; conoce el íntimo enlace de los unos con los otros, y conoce por último la necesidad de su mas estrecha union con las demas provincias sus hermanas. A este objeto puntualmente se dirigen todos sus procedimientos y operaciones, y todas sus fuerzas y recursos los empleará constantemente, en evitar los males de la anarquía, y en asegurar su independencia y verdadera libertad y la de toda la nacion.

Por los adjuntos ejemplares impresos del oficio de esta diputacion de 30 de mayo anterior y su carta de 5 del corriente, se impondrá V. S. de las últimas ocurrencias de esta Capital en este importante asunto; y esta corporacion no duda, que V. S. le hará á esta provincia la justicia que se merece, por unas disposiciones que han tomado en uso del derecho que le compete en el estado actual de la nacion; que se dirigen á consolidar su felicidad particular, y que lejos de impedir la marcha del gobierno general de la nacion la facilita mucho mas.

Confía tambien esta Diputacion, en que el Congreso y Supremo Gobierno de México harán igual calificación de dichas disposiciones, ya por el verdadero interes que tienen por la felicidad de la patria, y ya porque segun V. S. se sirve comunicarnos, no es otro el deseo de aquellas supremas autoridades que el del establecimiento del gobierno representativo federado; lisongeándose por lo mismo esta corporacion, de que el congreso sin pérdida de momento tomará las medidas convenientes, para la federacion general de las provincias del Anáhuac.

Por consecuencia, de las indicadas disposiciones últimas de esta provincia, que está resuelta á sostener, V. S. conocerá, que no puede tomar posesion del destino de gefe político de esta capital, que se le ha conferido por el Supremo Gobierno de México; pero á ese paso la Diputacion tiene la mayor complacencia en protestar á V. S. toda la consideracion á que es acreedor por su mérito y virtudes, y manifiesta igualmente á V. S. que apreciará mucho se verifique la entrevista, que ha ofrecido este sr. Capitan general, para que se desvanescan las equivocaciones que se han padecido en orden á la conducta de esta benemérita provincia, que es todo lo que debe decir á V. S. esta corporacion en contestacion de su citado oficio.

Dios y libertad. Guadalajara 8 de junio de 1823. -- José Casal y Blanco. -- Vicente Rios, prosecretario. -- sr. diputado del Congreso de México Brigadier Don José Joaquín de Herrera.

MANIFIESTO DEL SR. BRAVO.

Conciudadanos: el Supremo Poder Ejecutivo se ha pronunciado desde un principio por la Constitucion de una República federada entre nosotros, con arreglo á las bases que va á fijar el Soberano Congreso de la nacion. Llegado este momento debe desaparecer toda desunion en las opiniones, que degenera comunmente en exaltacion de los ánimos; pasando despues á medidas violentas, destructoras de la paz que es el bien mayor y mas apetecible de la sociedad, pues sin la paz no hay patria, no hay libertad, no hay propiedad ni otro objeto de interés racional para el corazon humano.

Las alteraciones que se han observado desgraciadamente en algunas provincias, queriendo cada una establecerse la forma interior de su gobierno, han podido tener origen y susistir, mientras permaneciese la desconfianza de la convocatoria para un nuevo Congreso, ó mientras se dudase si el actual adoptaría el sistema de República federada, á que manifiestan aspirar aquellas misma provincias: pero acordada ya la convocatoria bajo el plan de federacion ¿qué motivo puede haber para la discordia? Porque no descansamos todos en las luces, en la energia y en el patriotismo del Congreso que hoy nos gobierna y de nuestra futura representacion nacional, que escogeremos á nuestra voluntad y que no omitirá promover las circunstancias mas pequeñas que considere conducentes á asegurar la libertad y felicidad de los pueblos?

La creacion repentina è inesperada de juntas con ciertas reglas provisionales de gobierno, si es obra de la prudencia y no del acaloramiento, solo se verifica en casos extraordinarios y violentos, en que se ve invadida la tranquilidad de la patria, y para salvarla es preciso tomar tales recursos: entonces el poder y la autoridad està en todos, y en cada uno para auxiliarse reciprocamente. Pero aquí ¿que es lo que nos agita? Vemos con indecible satisfaccion y consuelo los incesantes trabajos del Supremo Poder Ejecutivo: experimentamos su continua vigilancia y el zelo y acierto de sus providencias en toda la estension del gobierno y en todos los intereses generales y particulares de las provincias: el Soberano Congreso no se ha desvelado menos por nuestra comun libertad y prosperidad, y será siempre recomendable el tino, circunspeccion y delicadeza con que se ha manejado en las dificiles circunstancias de esta última época de su restablecimiento hasta llenar los deseos de las provincias con la nueva convocatoria y plan de federacion.

Llegò, pues, dichosamente el dia en que va à desaparecer el nublado de la desunion, que se ha intentado introducir en los ànimos generosos de los americanos. Las provincias deben convencerse de esta verdad, preguntándose asi mismas ¿què es lo que pretenden? ¿Su deseo no es el de una federacion ò sociedad de muchos pueblos libres è independientes? Esta es la que se ha pronunciado bajo las bases del Soberano Congreso. Si el objeto de la federacion ò sociedad es que cada provincia se maneje por si y para si en todo, sin reconocer ni sujetarse como à un centro de union y autoridad al Soberano Congreso que exista y à las potestades establecidas y que se establezcan; esta no será una sociedad sino una verdadera disolucion de los elementos sociales, pues no hay sociedad conocida, natural, civil ò política, cuyos miembros no reconozcan un centro de union y que todos ellos pretendan ejercitar à un tiempo y esclusivamente todas las funciones de la misma sociedad. Este concepto asi explicado, es monstruoso y su tendencia es à la discordia y à la total destruccion de los pueblos que de ese modo se constituyen; porque lo que pretendiere una provincia respecto de otra podrá con igual razon exigirlo uno ò muchos pueblos de la misma provincia para segregarse de ella y tambien entre si; con lo que todos llegaràn à ser independientes de la capital, que es la pintura muy dolorosa, pero verdadera de la anarquia; mal mas desastroso que el mas desenfrenado despotismo, segun el sentir de todos los politicos.

Persuadamonos, amados conciudadanos, de que la felicidad de nuestra patria consiste en la paz, y de que esta no puede lograrse sin el reconocimiento y sujecion à la representacion nacional, y à las autoridades que por esta se constituyan como bases de la federacion, y à las actualmente constituidas, mientras estèn como estàn todas de acuerdo. Creedme imparcial en lo que os anuncio: yo soy un miembro del Poder Ejecutivo, pero por lo mismo os hablo con conocimiento, y no debeis desconfiar de la fidelidad de mi esposicion: os he dado pruebas muy anticipadas, muy repetidas y grandes de mi amor à la libertad de mi patria, con sacrificio de mi salud, de mis intereses, de mi familia y de cuanto se reconoce mas caro entre los hombres. He despreciado altos empleos al momento que he recelado contrariarse à los verdaderos intereses de mi nacion; y no debeis creer que mi corazon se mueve por otros resortes, en esta ocasion que tengo el honor de hablarlos. México junio 20 de 1823. -- *Nicolás Bravo.*

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Discurso que pronunciò Mr. Royer Collard en la sesion del 24 de febrero en la Cámara de Diputados.

Señores: la ley propuesta se contrae à una demanda de subsidios para sostener la guerra que se va à emprender contra España, y esto nos obliga à examinar la importante cuestion de si esta guerra es justa, necesaria ò ventajosa à la nacion francesa, para que discutiendose bajo este aspecto con toda la estension de que es susceptible pueda ò no la Cámara aprobarla.

Satisfecho de la pureza de mis intenciones, de

que nadie podrá dudar, miro como un deber propio de mi honor el manifestaros la injusticia de esta guerra, y por lo mismo me opongo à ella. Estoy intimamente persuadido de las ventajas que ofrece la paz, y aun lo estoy mas de las que proporciona esta cuando es duradera. Se trata nada menos que de una guerra que no lleva otro objeto, sino la intervencion en los negocios de un estado vecino para dictar leyes à sus pueblos. ¿Y què dar leyes à una nacion, no es atacar sus derechos mas sagrados, y desconocer sus propios intereses el gobierno que se encarga de ello?

El legítimo monarca, que reina actualmente entre nosotros, es el mismo que por circunstancias y acontecimientos que se encuentran en todos tiempos y edades fuè separado del gobierno de Francia. Mas à pesar de esto ¿no lo hemos visto volver entre medio de sus súbditos, como un padre, un bienhechor que viene à reparar los pasados infortunios de sus pueblos predilectos. ¿Y què otro fruto pudo haber sacado de aquel periodo tan memorable en los anales de la monarquia francesa? El conociò que los reyes son hechos para los pueblos, y no los pueblos para los reyes; penetrado de esta máxima saludable uniò los diversos partidos en que hallò dividida la nacion con una admirable prudencia, y ha procurado por todos los medios que ha podido, su bien y prosperidad. Como rey se confiò à la Francia, y esta se confiò à él como su soberano. Concediò la carta y promoviò los verdaderos intereses de la nacion; respetò sus derechos, y un rey que así procede, que es el ornamento de su trono ¿podrá sumir à la Francia en los horrores de una guerra temeraria?

Fijad vuestra atencion, sres., en el origen y caracter de la guerra que se os propone, y echad una rápida ojeada sobre lo pasado, y advertireis la analogia de los elementos de esta guerra, con la que sostuvo la Francia en el principio de su revolucion. Esta no fuè efecto de la ambicion de un dèspota, sino inspirada y sostenida por el temor de una dominacion estrangera. ¿Acaso por la república ò el directorio, conquistamos à Fleurus y Marengo? No, nosotros peleamos entonces por nuestra independencia y libertad, y la memoria de aquella peligrosa época, jamás se borrará de la imaginacion de los franceses.

Si la guerra, para la que se nos piden tan crecidos subsidios, fuese justa, ¿quién se opondria à prestar cualquiera clase de sacrificios, por costosos que fueran, para sostenerla? Pero sres., vivimos en la edad de la razon; y esta guerra choca con el coman sentido de los franceses y à su penetracion no se puede ocultar sus consecuencias funestas. La nacion es verdad que marchará por obedecer à combatir por una causa que se le dice ser suya, pero al cabo ella conocerà que en esto no se ha consultado à sus intereses, y que aunque la victoria estè de su parte se convertirá contra ella misma. Por tanto, me opongo al proyecto de ley, sobre subsidios destinados à sostener una guerra que à mas de ser injusta, amenaza à la Francia, tanto como à la España.

The Royal Gazette Jamaica del 19 de abril.

México 21 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DE ESTE DIA. Gefes de día los ciudadanos coronel graduado Estevan Moctezuma y el teniente coronel José Maria Perez: servicio de la plaza el 1.º y 2.º batallon del nùm. 3 de infanteria y nùm 4 y 5 de la misma arma: ayudante de guardia en el Supremo Poder Ejecutivo el ciudadano capitán Francisco Barroeta: guardia del Soberano Congreso columna de granaderos: capitán de hospital nùm. 10 de infanteria: guardia de los gallos el 2.º batallon del nùm. 3 de infanteria: reten nùm. 5 de caballeria. rondas ordinarias el depòsito de oficiales: contra rondas el nùm. 10 de infanteria.

TRANQUILIDAD PUBLICA.

En la noche del 20 no ocurriò novedad alguna.

IMPRESA

A CARGO DE MARTIN RIVERA,

CALLE DE LOS DONCELES N.º 18.